Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2014 – 00019- 00
Demandante	Diana Yulied Castro Osorio en representación de la menor S.O.C.
Demandado	Ubaner Ochoa Gallego
Asunto	Resuelve Solicitud
Auto No.	400

OBJETO:

Dar contestación a la solicitud impetrada por la entidad CAJA HONOR sobre la medida cautelar y el porcentaje aplicar sobre las cesantías que se encuentran embargadas por orden de este despacho.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 16 de septiembre del 2022, la entidad Caja Honor presentó solicitud de información acerca del estado de la medida de embargo sobre el 50% de las cesantías del señor Ubaner Ochoa Gallego.

Revisado el expediente se establece que en la actualidad por cuenta de este proceso únicamente se está pagando cuota alimentaria de acuerdo a una conciliación extraprocesal a la que llegaron las partes el 26 de septiembre del 2017 ante cámara de comercio de Cartago en el cual el aquí demandado acepta que le sea descontado de la nómina de la caja de retiro de las fuerzas militares la suma de $130.000 pesos mensuales, al igual que cuota adicional el mes de Junio y Diciembre por valor de $100.000, valores que el juzgado accedió a adecuar mediante auto No. 1587 del 17 de octubre del 2017 e informo lo pertinente al pagador del señor Ubaner Ochoa Gallego, quien está poniendo a disposición de este Juzgado dicho descuento voluntario con el respectivo incremento de Ley.

Por otra parte, se establece que la terminación de este proceso por pago total de la obligación se ordenó por medio del Auto No. 819 del 13 de marzo del 2015,

para este efecto se comunicó dicha información por medio del Oficio No. 1423 del 21 de diciembre del 2018.

Por lo anterior, este despacho procede a Oficiar a la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA DE HONOR para efectos de informar que este proceso se encuentra terminado y no hay ninguna medida cautelar vigente sobre el aquí demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA DE HONOR, con el fin de informar que mediante auto No. 819 del 13 de marzo del 2015, se dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado 2014-00019 instaurado por la señora DIANA YULIED CASTRO, en representación de su menor hija S.O.C., y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

SEGUNDO: INFORMAR a la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA DE HONOR, que en la actualidad la única medida que reposa en este despacho es un descuento voluntario de cuota alimentaria sobre la pensión del señor UBANER OCHOA GALLEGO.

Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 84

Cartago, 11 de Mayo de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b957d8796c82981b94ab69a61de662ee949a6dd7fd91438f35521c7f8183bd**
Documento generado en 10/05/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica